NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIENES TITUARAICES S.A.".- - -

- -

(Capital Autorizado: US $ 1.600,oo).- - -

(Capital Suscrito: US $ 800.oo). - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, las siguientes personas: FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA, soltero, empresario; y MANUEL ISIDRO TITUAÑA CHICAIZA, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO":-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una en la que conste la constitución de la Compañía "BIENES TITUARAICES S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará " BIENES TITUARAICES S.A.", las siguientes personas: el señor FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA, por sus propios derechos y el señor MANUEL ISIDRO TITUAÑA CHICAIZA, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- **ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denominará "BIENES TITUARAICES S.A.", la misma que se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto: **UNO)** Podrá dedicarse a: **a)** La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado.- **b)** La producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; **c)** la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **DOS).-** Se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o internado. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicos que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, fabricación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Vásquez

NOTARIO

las permitidas por las leyes ecuatorianas. Se dedicará a la representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador; **TRES).-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación, distribución de: **a)** Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; **b)** Aeronaves, helicópteros, avionetas, barcos pesqueros, vehículos y sus equipos, accesorios partes y repuestos; **CUATRO).-** Podrá realizar a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **CINCO).-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: **a)** Asesoría en los campos jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; **b)** Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, tanto combustibles como vituallas; **c)** Segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos etcétera; **d)** Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de funiculares, estudios topográficos ya se de planimetría y alimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; **SEIS).-** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: **a)** Supermercados y/o mini-market; **b)** agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video-clubes; **c)** gasolineras;

DIEZ).- Tendrá por objeto dedicarse: la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **SIETE).-** Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata etcétera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; **OCHO).-** Se dedicará **a)** La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; **b)** Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes.- **NUEVE).-** Podrá dedicarse también: **a)** al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; **b)** Asimismo, realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **c)** Podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; **d)** Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics",

artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; **e)** Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; **f)** Organizar y auspiciar concursos de belleza por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional; **DIEZ).-** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos; **ONCE).-** Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes; **DOCE).-** La compañía podrá: a solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado; **TRECE).-** Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes

ecuatorianas. **CATORCE).-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industria de la construcción de: **a)** Toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; **b)** Toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; **c)** Puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos; **QUINCE) La compañía tendrá por objeto dedicarse a la:** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **DIECISEIS)** La compañía se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, ensamblaje, reparación, compra-venta, consignación, representación, distribución, alquiler, a nivel local, regional o nacional de: **a)** Teléfonos celulares en todas las marcas posibles y todo tipo de accesorios y más derivados; **b)** Transmisores busca personas, en todas las marcas y sus accesorios, en todas las marcas posibles; **c)** Ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y de la indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen; **d)** Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); **e)** plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; **f)** Maquinarias industriales y agrícolas, Maquinaria de equipo caminero, y Transporte de carga pesada en volquetas; y, toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **g)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; **h)** Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **i)** Toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

eléctricos; **j)** Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; **k)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros ; **l)** Joyas y artículos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, productos de cuero; **ll)** Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; **m)** Pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; **n)** Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; **o)** Productos lácteos, productos de soya; **p)** Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; **q)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros; **r)** Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; **s)** Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **t)** Equipos de seguridad; **u)** Todo clase de combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; **v)** Artículos de jardinería y abonos; **w)** Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones etcétera.- Podrá intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando

que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL del cantón GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. **El capital autorizado** de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA representado en UN MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos (2) veces del valor del capital suscrito.- **El capital suscrito** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se comprometen a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Artículo 237) de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdo entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

previa, si se hallaré presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (Artículo 238) de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, k) Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer, individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e)Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le

confieran los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve(Art. 279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA, por sus propios derechos, ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, en numerario; y, el señor MANUEL ISIDRO TITUAÑA CHICAIZA, por sus propios derechos, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, en numerario.- El pago del Capital se lo ha depositado en una cuenta de integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A. .- **CUARTA:** Se autoriza expresamente al Abogado EUCLIDES CARPIO PLAZA, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el funcionamiento de la Compañía.- **OCTAVA**:- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la validez de este

Sr. Hans Tituaña

IMPRIMIR

Ab. Sixto

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301083
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAMBOA SOLIS SIXTO FELIX
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2010 9:50:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE *INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA* TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIENES TITUARAICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261481181
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
BIENES TITUARAICES S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
TITUANA CHICAIZA FLAVIO EFRAIN Id No. 1802805950	$ 160.00
TITUAÑA CHICAIZA MANUEL ISIDRO Id No. 1803373768	$ 40.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-07-01

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-06-01

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
piedra alvarez eduardo xavier

BANCO DEL PACIFICO CIM RIO CENTRO SUR

No. 004034

Rev.07.02

201

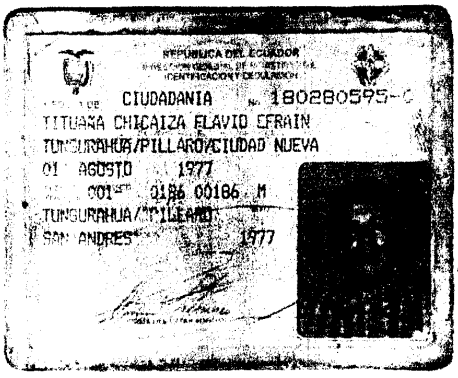
CIUDADANIA
180280595-0
TITUAÑA CHICAIZA FLAVIO EFRAIN
TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD NUEVA
01 AGOSTO 1977
001 0186 00186 M
TUNGURAHUA/PILLARO
SAN ANDRES 1977

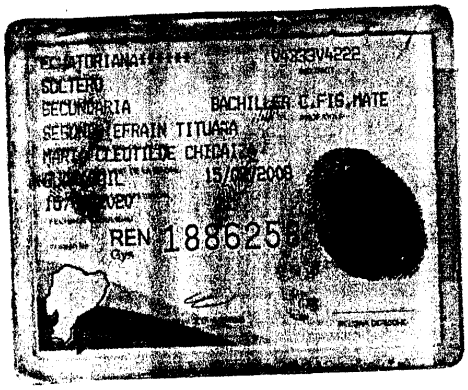
SOLTERO
SECUNDARIA
BACHILLER C.FIS.MATE
REN 1886255

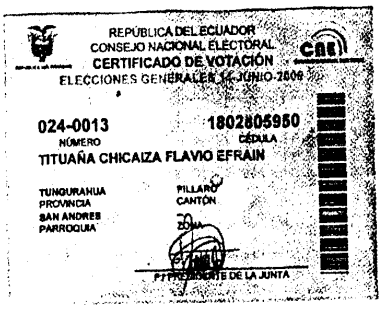
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2006
024-0013
NÚMERO
1802805950
CÉDULA
TITUAÑA CHICAIZA FLAVIO EFRAIN
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN
SAN ANDRES
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

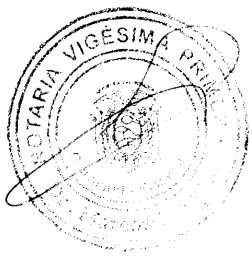
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

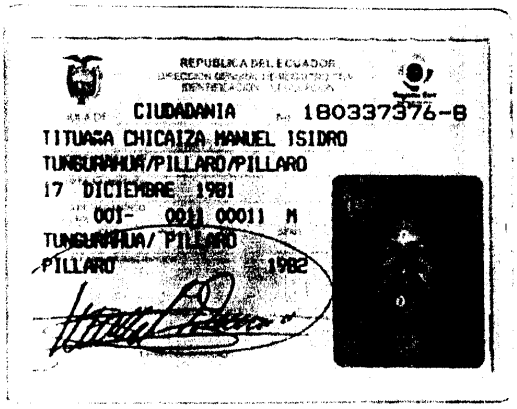

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180337376-8

TITUAÑA CHICAIZA MANUEL ISIDRO

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

17 DICIEMBRE 1981

001- 0011 00011 M

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO 1982

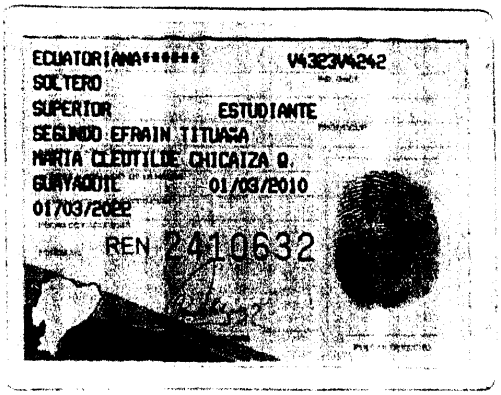

ECUATORIANA***** V4323W4242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

SEGUNDO EFRAIN TITUAÑA

MARIA CLEOTILDE CHICAIZA Q.

GUAYAQUIL 01/03/2010

01703/2022

REN 2410632

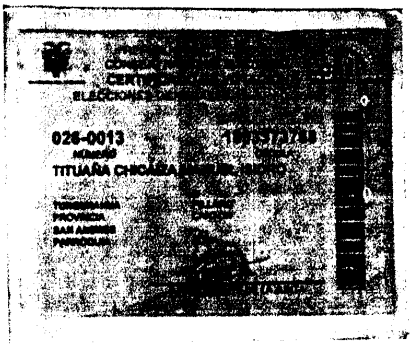

026-0013

TITUAÑA CHICAIZA

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

instrumento.- f) Euclides Carpio Plaza.- Abogado.- Registro número once mil seiscientos cincuenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA

Ced. de Ciud. No. 1802805950

Certif. de Vot. .No.

MANUEL ISIDRO TITUAÑA CHICAIZA

Ced. de Ciud. No. 1803373768

Certif. de Vot. .No.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0004587, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Julio del 2010, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matríz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BIENES TITUARAICES S.A., otorgada ante mí, el 16 de Junio del 2010.- Guayaquil, cinco de Agosto del año dos mil diez.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 39.553
FECHA DE REPERTORIO: 11/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-100004587,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el **9 de julio del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BIENES TITUARAICES S.A.,** de fojas **86.771 a 86.792,** Registro Mercantil número **15.667**.

ORDEN: 39553

ZZRAZCADENAZZ

ZZRAZCADENAZZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022785

Guayaquil, - 4 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIENES TITUARAICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL